

RR.PP. 238/17

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Alcañiz

mez

Expediente núm. 3415

contra Manuel Andreu Agut

de La Codonera (Teruel)

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 17 de Junio de 1941.

Fallado en _____ de _____ de 19_____

Remitido para ejecucion al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 27 de Abril de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

LA CODONERA

TEXTO:

Notifique V. al encartado Manuel Andreu Agut que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 3.415 como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,




Previdencia- En La

Codoñera a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Cúmplase lo mandado en la precedente Telegrama postal dándose cuenta de su contenido al vecino de esta localidad Manuel Andreu Agud, y diligenciado que sea remitase por el mismo conducto a su precedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal, de que doy fé.
El Juez Municipal. El Secretario, habilitado.



Juan G. Escrivá

Francisco Malin

Notificación- En la Codoñera a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, ante mi el infrascripto Secretario habilitado comparece el vecino de esta localidad Manuel Andreu Agud. Andreu Agud, al cual se le notifica el contenido del precedente Telegrama postal, firmando el notificado la presente diligencia de que doy fé.

El Notificado.

El Secretario, habilitado.

Manuel Andreu

Francisco Malin

Diligencia- En el día de la fecha se remite a su precedencia, las precedentes diligencias.

La Codoñera 5 de Mayo de 1942.

El Secretario, habilitado.

Francisco Malin

BANCO DE ESPAÑA - ZARAGOZA

CANJE DE BILLETES

(Decreto-Ley de 12 Noviembre 1936)

Factura de billetes presentados por D. Fernando de Cjecu.
 con domicilio en Alcañiz según detalle.

INDUSTRIAS GRAFICAS ULIARTZ

NOTA. - a) Los billetes con signos, huellas o estampillas que acusen su ilícita procedencia, serán rechazados.
 b) El reembolso de los billetes comprendidos en la presente factura quedará subordinado al resultado de la revisión efectuada por el Banco de la numeración de los mismos.

EMISION	Número de billetes	Valor de cada uno	NUMERACION		PESETAS	
			Letra	CORRELATIVA DE MENOR A MAYOR		
	1935	1	10		0,748299	} 30
	1935	2	10	A	4,573791-4616,376	
15 Agosto	1938	3	25	D	0188,297-1.723,640-4,957,167	} 100
25 Abril	1931	1	25		5,635,418	
15 Agosto	1938	1	50	H	9,778,243	} 450
15 Agosto	1938	1	50	B	9,599,662	
15 Agosto	1938	7	50	G	6,317,980-17,140,333-54,960,124-58,112,411-68,810,786-88,198,4-69,928,68	} 850
65 Abril	1931	17	50		13,871,14-236,363-2,567,817-3,032,489-4,141,698	
"	"	"	"		4,286,389-4,826,581-4,952,534-5,014,006-5,037,126	
"	"	"	"		6,082,107-6,313,435-6,403,832-6,431,386-7,942,948	
					7,892,682-9,772,257	} 100
23 Julio	1935	2	50		8,581,080-8674,064	
1 Julio	1935	1	100	G	2,664,946	} 800
15 Agosto	1938	3	100		4,518,860-4,890,670-7,987,651	
25 Abril	1931	4	100		0,553,866-2,012,517-4,474,891-5,268,626	} 500
15 Agosto	1938	1	500		0,340,446	
Durante de la causa número 2130 incoada contra Manuel Andres Agut						
TOTAL					2830	

Importa la presente factura Pesetas dos mil ochocientas treinta pesetas

Declaro bajo juramento la personal pertenencia y legítima posesión de los billetes consignados en la presente factura; así como, haber residido en esta localidad hasta el momento de su liberación.

Alcañiz 18

de enero de 1938.



El Interesado, Ejecuciones
Francisco Faradula
Panchez



AUDITORIA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Ilmo. Sr.

Juzgado de EJECUCIONES.

Ref. al n.º

842

Tengo el honor de remitir a V.I. las adjuntas 2.830 pesetas, (dos mil ochocientas treinta pesetas) dimanantes del procedimiento sumarísimo de urgencia No. 2130 incoado contra MANUEL ANDREU AGUT.

Ruego me acuse recibo de las mismas con la mayor urgencia posible para constancia en autos. Dios guarde a V.I. muchos años. Alcañiz, a 18 de Enero de 1941.

EL JUEZ DE EJECUCIONES

Francisco Canaleja

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ZARAGOZA

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal del oficio que antecede recibido del Juzgado de Ejecuciones de Alcañiz, juntamente con la anterior relación y los billetes del Banco de España que en la misma se ~~resenan~~. Zaragoza seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
G^a Santandreu
Martin
Ferrando

Con el anterior oficio y relación, fórmese el oportuno expediente; acúsese recibo al Sr. Juez de Ejecuciones de Alcañiz; y los billetes del Banco de España que se resenan en dicha relación pertenecientes al encartado *Manuel Andreu Aguil* en el sumarísimo de urgencia número *2.130*, queden depositados hasta la resolución del expediente que se le instruya por responsabilidades políticas.

M/ Lo acordaron los Sres. expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

L. Santandreu

José de San Agustín

Diligencia. - En el mismo día se cumplió todo lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

DILIGENCIA. —En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *diez y siete* de *Junio* de mil novecientos *cuarenta y uno*.

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *diez y siete* de *Junio* de mil novecientos *cuarenta y uno*.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. *2130* contra *Manuel Andreu Agut* por el delito de *auxilio a la rebelión*, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de *Beruel*, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico:

[Firma manuscrita]

José M.º San Agustín

DILIGENCIA.—Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Firma manuscrita]

Libertad atarascado

a

I.P.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 3.415

Año 1941

Registro entrada núm. 1349

CONTRA

Manuel Andrés Agut

vecino de

La Codonera

Se inició el 23 de junio de 1941.

Remitido al Tribunal Regional el 17 de Febrero de 1942.

Juez: D. Guillermo de Gregorio Haro

Secretario: D. Antonio Julián Ruiz

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO! ¹



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3415

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 2130, contra Manuel Andreu Agut, de La Codonera, — — — — — por el delito de au-
pilio a la rebelión, — — — — — a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 17 de Junio — — — — —

de 1941.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de

Beruel

2

DON LOHENGRIN FRANQUET DUMPIERREZ, SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE LA PLAZA DE ALCAÑIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON FRANCISCO PARADELA SANCHEZ.-

CERTIFICO: que los folios Núm. 21, 25, 26, 27, y 29 del procedimiento sumarisimo de urgencia núm. 2130 incoado contra MANUEL ANDREU AGUT copiados literalmente dicen como sigue:

***AUTO-RESUMEN.-El instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando Declarativo de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Manuel Andreu Agut que se encuentra en la Prision de Alcañiz, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial, remítase este sumario al Ilmo. Sr. Auditor.-V.S.f. no obstante acordará lo mas procedente.-Alcañiz. a 14 de Diciembre de 1.939. Año de la Victoria.-EL JUEZ INSTRUCTOR.-ilegible y rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de 21 folios, útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor.-Doy fé.-Alvarez.-rubricado.-hay un sello en tinta que dice: AUDITORIA DE GUERRA.-54. REGION MILITAR.-ENTRADA.-1939.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 21 de Junio y pongase de manifiesto los autos a las partes para su instrucción. Zaragoza a 24 de Junio de 1940.-Santiago Dufoi.-rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruida de las mismas, De lo que doy fé.-Zaragoza a 24 de Junio de 1.940.-Angel Baños.-rubricado.-DILIGENCIA.-En Alcañiz, a 26 de Junio de 1.940, asistido de su Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra expresada al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé.-Manuel Andreu y Angel Baños.-rubricados.-ilegible y rubricada.-En Alcañiz a 26 de Junio de 1.940. se reúne el Consejo de Guerra Permanente núm. cuatro, para ver y fallar la causa instruida contra Manuel Andreu Agut. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales. El Ministerio Fiscal considera que el encartado es autor de un delito de excitación a la rebelion y pide para el procesado la pena de 6 años y 1 dia. La Defensa pide la absolución por no encontrar materia delictiva en la conducta del encartado. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 333 del C.J.M. extiendo la presente acta que firmo con el Va.Ba. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.-Va.Ba. El Presidente; Dufoi.-El Secretario, Angel Baños.-rubricados.-SENTENCIA.-Presidente; Coronel; D. Santiago Dufoi Alvarez.-Vocales, Capitanes, D. Isaac Fernandez Barahona, D. Arturo Armada Sabau y Ite. D. Juan Bta. Navarro Garriga.-Vocal Ponente.-Ite. Hc. C.J.M. D. Juan A. Ruperez Pérez.-En la Plaza de Alcañiz a 26 de Junio de mil novecientos cuarenta.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente número 4 para ver y fallar la causa núm. 2130-39 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra el procesado Manuel Andreu Agut mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias, constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y RESULTANDO probado y así se declara que el procesado Manuel Andreu Agut de 35 años, casado, labrador, natural y vecino de La Codñera (Teruel) de filiación política no bien determinada antes del Movimiento Nacional, durante el dominio rojo en dicho pueblo fue presidente del 3º. Comité y Vocal del 2º. 4º. y 5º sin que su mandato se hiciera otra cosa que de requisas de productos agricolas, edificios y una fábrica de acéite para la Colectividad sin lucro personal. En ese periodo se detuvo a Dolores Pallarés por no presentarse en el Comité estando detenida a consecuencia de ello durante un mes en Alcañiz, huyo poco antes de ser liberado y regresó voluntariamente al acabarse la campaña.-CONSIDERANDO: que los hechos imputables al procesado constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art. 240 del C.J.M. con las atenuantes de escasa perversidad y daño producido del art. 173 de dicho Cuerpo Legal.-VISTOS los preceptos citados el 172 del mismo Código, el 67 nº. 5 del Penal Común los concordantes y demas de general aplicacion y la ley de 9 de febrero de 1939.-FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Manuel Andreu Agut como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad

producido a la pena de TRES AÑOS de prisión menor mas las accesorias legales siendole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida y declarandose indeterminada su responsabilidad civil que se fijará con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1939.-OTROSI: El Consejo de conformidad con la Orden del 25 de Enero de 1940 estima improcedente la conmutación de la pena impuesta.-Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.-Santiago Duró, Isaac Fer. Barahona, Juan Bta. Navarro, Arturo Armada y Juan A. Rupérez.-rubricados.-Zaragoza a 12 de Julio de 1.940.-RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites del juicio sumarísimo de urgencia bajo el núm. 2130-39 de registro contra MANUEL ANDREU AGUT y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente celebrese este el día 28 de Junio ppda. dictandose sentencia por la que se condena al procesado Manuel Andreu Agut a la pena de TRES AÑOS de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de falta de perversidad y escaso daño producido. Este pronunciamiento, con las consiguiente declaración de responsabilidad civil y demas anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO.- que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los arts. 597 y 602 del C.J.M. y Decreto de 1 de Noviembre de 1936, procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley del 17 de Julio del 1935 y demas de general aplicación.-ACUERDOS prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez instructor para cumplimiento notificación, curso de testimonios y demas tramites. El Auditor.-ilegible y rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra-5a. Región Militar.-PROVIDENCIA.-En Alcañiz. a 16 de Julio de 1.940.-Guardese y cumplase lo mandado por la Superioridad, notifiquese la sentencia al interesado y en virtud de lo ordenado, adelantense los testimonios correspondientes y elevese el presente sumario al limo. Sr. Auditor de Guerra a los fines de estadística y archi vo. Así lo mando y firma S.S. de lo que doy fé.-José Tella y Pedro Rodríguez.-rubricados.-NOTIFICACION. En la misma fecha y teniendo ami presencia al procesado Manuel Andreu Agut le notifique en legal forma la anterior resolución recaída contra el mismo, quedando enterado por lo que firma. Doy fé.-Pedro Rodríguez y Manuel Andreu.-rubricados.-DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.-Rodríguez.-rubricado.*****

Y para que así conste expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Alcañiz (Teruel) a trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

V.º B.º.
El Juez de Ejecuciones.
Francisco Lara del Real
Juarez

El secretario,
Sebastián Franquet
Dampierre



8-1-41
884

JUICADO DE EJECUCIONES
ALCAÑIZ

Apellidos *Andreu Agut*

Nombre del reo *Manuel*

edad *35 años*

Profesión *labrador*

Naturalidad *La Codonera*

Provincia *Beruel*

Vecindad *La Codonera*

delito *Auxilio a la Rebelion*

Nombre del padre *Angel*

Nombre de la madre *Carmen*

Fecha de la sentencia *12 Julio de 1940*

Penal impuesta *3 años*

Grado de pena *prision menor.*

Se encuentra detenido en *Libertad (A.C.)*

Se condena *primera*



Hecho a *5* de *enero* de *1.941*
el Jefe de Ejecuciones

Francisco Garrido

Y.

2130 años meses días

de condenado a la pena de *Tres años de Prisión Menor*

2 - 11 - 30

en prisión preventiva desde el día *16 de Abril*

de *1939* hasta el día *12 de Julio*

1 - 2 - 28

fecha en que se firmó la Sentencia

1 - 9 - 2

de recibir por cumplir mediante el abono indultado

dejar extinguida la condena el día *diez* de *Abril*

de mil novecientos *cuarenta y dos*

5 de *Enero*



Francisco Faradula

Providencia
Juez Sr. FALGÁS
de Gregorio

En Teruel a veintitres de Junio de mil novecientos
cuarenta y uno.

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder con el testi-
monio de la resolución dictada en el procedimiento sumarísimo de urgen-
cia número 2130 seguido contra Manuel Andreu Agut
; únase en cabeza de estas actuaciones; cítese en for-
ma al inculpado con arreglo a lo establecido en la primera del art. 48 de la
Ley de Responsabilidades Políticas; interésese informes urgentes sobre los
bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la
forma dispuesta en la segunda del citado art. 48; y remítase a los Boletines
Oficiales del Estado y de la Provincia, el anuncio a que se refiere el artículo
53 en relación con el art. 46 de la citada Ley.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

[Handwritten signature]

Diligencia: Seguidamente se cumplimenta el anterior proveído. Doy fe

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- En Teruel a diecinueve de Noviembre de mil novecientos cua-
renta y uno.

Se une informes de bienes de las Autoridades locales de La
Codoñera referente al expedientado. Doy fe.

[Handwritten signature]

Diligencia.- En Teruel a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y un
Se une relación jurada de bienes presentada por el expedientado y
hoja de prevenciones con el recibí del mismo. Doy fe

[Handwritten signature]

Diligencia.- En Teruel a diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.
Se hace constar que es anuncio de inscripción del presente expediente
aparecieron insertos en los B.O. del Estado Núm. 308 de 1941 y en el de
la Provincia Núm. 20 del corriente año, Doy fe.

[Handwritten signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS
 JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 TERUEL

Previsiones que se hacen a

Manuel Andres Agut

Exp. núm.

N.º

1.º ~~Se le concede un plazo de cinco dias, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa, o para que lo proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.~~

2.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.º Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.º Que en el plazo de ocho dias deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

NOTA Todas las comunicaciones pueden ser dirigidas al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Teruel, o al Comandante Militar de la Plaza para su curso a dicho Juzgado.

Teruel 19 de Noviembre de 1941

Recibi el duplicado
 La Codoñera 25 Noviembre

Manuel Chodron



Año de la Victoria
El Secretario

Núm. _____

Exp. núm. _____

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Manuel Or-
den Agud en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS.

Un campo denominado
la caba la roya Tierra de rasa bato-
rudo en 400 pts 400
una casa en la calle de Albellones 3.500'' ptes.
3.900

BIENES DE LA ESPOSA.

Un campo denominado Fuente Gil
batorado con 300 pts 300
otro campo en la partida Pinar tierra roja 300'' ptes.
otro campo en la partida Valillo olivar 300'' "
otro campo en la partida Bujosa olivar 120'' "
1020

Propiedad de terceros. _____

DEUDAS. a varios acreedores 4.500 pesetas

Familiares. un hijo de diez años y una hija de siete años

Sabadoñera 25 de Noviembre de 1941 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Manuel Orden

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Manuel Andres Agut, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 6

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 8 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado si posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas Y de Diciembre de 1941 - B.O. Estado y 14 de Febrero de 1942 - B.O. Provincia y núms. 308 y 20 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en Consejo de Guerra por la jurisdicción militar a la pena tres años de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creiendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — Seis de Diciembre de 1941 de mil novecientos cuarenta y dos — Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

[Handwritten signature]



DILIGENCIA. — Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

[Handwritten signature]

Exp. n.º 3415

Seguido contra Mammel Andersen Jent

Bienes propios: fincos — — — — — 3,900

Bienes de la cónyuge: fincos — — — — — 1,020

Bienes gananciales: —————

Bienes de terceros: —————

Deudas: — — — — — 1,500

Hijos: dos de 12 y 7 años



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE TERUEL

Núm. _____

Exp. núm. 3415

Manuel Andrés Agud

ILMO. SR.:

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 2.130 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 21 de junio
de 1941.

El Juz. Instructor Provincial,

[Firma]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Núm. _____

Ilmo. Sr.:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. el expediente núm. 3415 seguido contra D. Mamuel Andreu Agut instruido por este Juzgado una vez concluso.

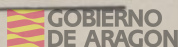
Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 17 de Febrero de 1942

EL JUEZ INSTRUCTOR,

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.

ZARAGOZA



AUTO

Señores
PRESIDENTE

Zaragoza veintisiete de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Manuel Andreu Agut
de La Codonera

- D. Pascual G^a Santandreu
- VOCAL
- D. José M^a Martin
- D. Arturo Guillen

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado
tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares
no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido éste expediente en el
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Manuel Andreu
Agut de La Codonera por
insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.

Manuel Andreu Agut

Arturo Guillen

[Signature]

[Signature]

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. de San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]